

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el 6 de septiembre de 2022, fue radicado ante este Juzgado y con destino al presente proceso, escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, solicitó seguir el curso del presente trámite, en razón a que, a la parte demandada, el término de notificación personal electrónica de la Ley 2213 de 2022, ya se le encuentra vencido y además ésta no contestó la presente demanda.

Por otra parte informe que, revisado el expediente, se pudo constatar que a la fecha no existe constancia de notificación personal realizada a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad vinculada al presente trámite.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, septiembre 7 de 2022.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST NRO.	294/2022
CLASE PROCESO	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA
RADICADO	17-442-40-89-001-2022-00055-00
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	MARIA NIDIA VIVEROS MORENO
VINCULADA	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y en razón a que el apoderado de la parte demandante indica:

- *“El día 8 de agosto de 2022 a la señora **MARÍA VIVEROS** se le envió por parte de mi representada citación para notificación personal, la cual fue recepcionada el día 9 de agosto del mismo año.*
- *El día 19 de agosto del año en curso, la señora **MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO** presentó memorial vía electrónica desde la dirección savalencia215@gmail.com mediante el cual solicitó lo siguiente: “(...) se me notifique del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones dentro del proceso con radicado 2022-00055-00. La anterior solicitud la elevo toda vez que el día 09 de agosto de 2022, recibí comunicación para la diligencia de notificación personal por parte de la demandante **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**”*
- *Frente a la solicitud presentada por la parte de la señora **MARÍA VIVEROS**, este Despacho le remitió el día 22 de agosto del 2022 el link de acceso al expediente digital, contentivo de las providencias a notificar, demanda, anexos, subsanación y demás actuaciones desplegadas en la presente causa e igualmente se le remitió acta de notificación.*

- *En virtud de lo anterior y atendiendo al término de notificación personal electrónica de la Ley 2213 de 2022, la señora **MARIA VIVEROS** tenía hasta el día 29 de agosto para contestar la demanda y/o presentar los recursos de ley pertinentes.*
- *No obstante, dicho término feneció con el silencio de dicha parte por lo que se debe tener que no hubo pronunciamiento alguno por parte de la solicitada y por ello, no hubo contestación de demanda de la misma.*
- *En vista de todo lo anterior, respetuosamente, se SOLICITA que siga con el curso del presente trámite”*

Visto lo anterior, sería del caso continuar con la etapa siguiente del presente proceso, empero revisado el cartulario no se evidencia actos encaminados para la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, realizados por la parte demandante; entidad que fue vinculada al presente trámite en el auto admisorio de la demanda fechado 3 de agosto de 2022, en su parte resolutive se indicó:

SEXTO: VINCULAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, al presente trámite en calidad de demandada, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia y se ordena notificarle la demanda y correr traslado de la misma a dicha entidad, por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009.

Es por eso que, este judicial requerirá a la parte demandante para que realice las labores correspondientes para lograr la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad vincula dentro del presente proceso, de éste trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del C.G.P, que establece:

Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

...

Realizado el acto anterior, la parte demandante deberá allegar los respectivos soportes, vencido el término respectivo se pasará el presente asunto a Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice las labores correspondientes para lograr la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad vincula al presente trámite, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 del C.G.P y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez allegado los soportes correspondientes de la notificación personal realizada a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y vencido el término respectivo, se pasará al Despacho las presentes diligencias a efectos de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>133</u> del 8 de septiembre de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 13 de septiembre de 2022 a las 5 p.m.
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b3d2e7b8cb992d2bdec55f9868192637eba8b67ca874e56e64a425b782801c**

Documento generado en 07/09/2022 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>